

14
Resolución n° 3558/18.



Expte. n° 5824/18.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2018.-

Visto el pedido del señor Eduardo Morel Quirno, en el cual solicita el pago del anticipo de pensión al que tendría derecho en su carácter de cónyuge supérstite de la señora María Mercedes Herrera Doblas -jubilada de la Ley 24.018 con el cargo de prosecretaría administrativa-, y

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de que la Ley 24.018 guarda silencio con relación a la extensión de anticipos de pensión a los eventuales beneficiarios, es doctrina del Tribunal que los conceptos utilizados por el legislador en las leyes jubilatorias deben interpretarse conforme a la esencia y sentido de la institución previsional, que tiene por fin cubrir los riesgos de la subsistencia, y que la aplicación extensiva es procedente si guarda clara armonía con la finalidad de todo el régimen de seguridad social y contempla adecuadamente la naturaleza asistencial del

beneficio de que se trata (conf. Fallos 290:275, 311:317, res. nros. 2527/98 y 890/99).

Que en tanto el anticipo de pensión tiende a cubrir -como pago a cuenta- la demora administrativa en la gestión de la pensión a la que tiene derecho el beneficiario -previa acreditación de la iniciación del trámite respectivo-, procede su pago en los casos de muerte del jubilado o afiliado en actividad con derecho a jubilación (conf. Fallos y resolución citados).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar el anticipo mensual de pensión al señor Eduardo Morel Quirno.

Regístrese y hágase saber.-


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACIÓN

J.G.